

Cuarto.—Los aparatos surtidores-mezcladores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante y aceite que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha de «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1973.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Promoción Industrial y Tecnología.

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor-mezclador de carburante y aceite marca «Harry Walker», modelo SM-G-73.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Autocesorios Harry Walker, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de la Infanta Carlota Joaquina, números 123-127, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor-mezclador de carburante y aceite, marca «Harry Walker», modelo SM-G-73, de accionamiento eléctrico, para servir carburante solo o mezcla de carburante y aceite en las proporciones volumétricas del 2 por 100, 3 por 100, 4 por 100, 5 por 100, 6 por 100, 8 por 100 ó 10 por 100 de aceite a carburante, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Autocesorios Harry Walker, S. A.», el prototipo de surtidor-mezclador de carburante y aceite marca «Harry Walker», modelo SM-G-73, de accionamiento eléctrico, para servir carburante solo o mezcla de carburante y aceite en las proporciones volumétricas del 2 por 100, 3 por 100, 4 por 100, 5 por 100, 6 por 100, 8 por 100 ó 10 por 100 de aceite a carburante; y cuyo precio máximo de venta será de ciento cuarenta y cinco mil (145.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato surtidor-mezclador se procederá a su precentado, una vez realizada su verificación, colocando los veinticinco (25) precentos que se representan y relacionan, respectivamente, en los planos y Memoria descriptiva que sirvieron de base para su aprobación por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Los aparatos surtidores-mezcladores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante y aceite que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1973.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1170/1973, de 19 de mayo, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Sedano, cuyo Distrito Hipotecario queda distribuido entre los de Burgos y Villarcayo, de igual forma que en la Demarcación Judicial.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Sedano, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse entre los Registros de Burgos y de Villarcayo en la siguiente forma:

En el Registro de la Propiedad de Burgos, los Municipios de Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Nidaguila, Orbanja del Castillo, La Piedra, Quintanilla-Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tubilla del Agua y Valdeiateja.

En el Registro de la Propiedad de Villarcayo, los Municipios de Aífoz de Bricia, Aífoz de Santa Gadea, Ariza, Pesquera de Ebro, Valle de Vaidebezana y Valle de Zamanzas.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1171/1973, de 19 de mayo, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Mota del Marqués, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en los de Tordesillas y de Medina de Rioseco.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Mota del Marqués, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse en el de Tordesillas, salvo los Municipios de Benefarces, Castronambibre, Pobladura de Soterra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Uruña, Villanueva de los Caballeros, Villaveitid y Villardefrades (al que actualmente está unido Alnaraz de la Mota), que lo serán en el Distrito Hipotecario de Medina de Rioseco, a cuyo partido judicial pertenecen.

Artículo segundo.—Queda asimismo suprimida la Oficina Liquidadora de Mota del Marqués, que pasará a integrarse en las de Tordesillas y de Medina de Rioseco, en la forma que se dispone en el artículo anterior.